

TITULO II

MONUMENTOS, CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y ADORNOS DE SEPULCROS, NICHOS Y FOSAS

CAPITULO I

MONUMENTOS Y CONSTRUCCIONES

P. E. 10 de
1886
D.M. 10 oct. 1886

Artículo 1º — Los monumentos que se construyan sobre las sepulturas, forman parte integrante de éstas y por consecuencia quedan amparados por las mismas leyes y disposiciones que tutelan su estabilidad y reglamentan su transmisión.

Art. 2º — Ningún monumento que se coloque en los cementerios, después de promulgada la presente ordenanza, podrá ser retirado de ellos, a menos que no sea con el objeto de sustituirlo por otro de más mérito artístico. En este caso el interesado se someterá a lo que resuelva la Dirección.

Art. 3º — Concedida la sustitución, es necesario que el dueño del monumento introduzca previamente al cementerio el que deba reemplazarlo.

M. 15 mar. 18.

Art. 1º — El reglamento para la construcción de sepulcros y colocación de monumentos dictado el 19 de marzo de 1884, queda modificado en la forma indicada en los artículos siguientes.

Art. 2º — Prohíbese la construcción o reconstrucción de sepulcros, sin el permiso de esta Dirección. (de Cementerios).

Nota. — Son aplicables a los permisos para la construcción de sepulcros u obras de carácter funerario, en los cementerios, en todo lo que sea compatible, las disposiciones que rigen para la edificación privada. Véase la Segunda Parte, Título II, Capítulo I, y II.

Respecto a los derechos que afectan a esta clase de permisos, véase la Séptima Parte, "Hacienda", Título II, "Recursos", Capítulo IV, "Derechos de edificación" y "Proventos de Cementerios".

Art. 3º — Las dimensiones de esos sepulcros, se sujetarán a estos dos tipos: Dimensiones

Tipo N° 1

Para el Cementerio Central (primer cuerpo), del Buceo, del Paso Molino y del Cerro.

Excavación	2m.50 x 3m.10 x 4m.30 (1)
Macizo superior	2m.16 x 2m.80
Boca	0m.80 x 0m.80
Puerta	1m.00 x 1m.00

Tipo N° 2

Para el segundo cuerpo del Cementerio Central.

Excavación	2m.70 x 3m.20 x 4m.30 (1)
Macizo superior	2m.70 x 3m.20
Boca	1m.00 x 0m.80
Puerta	1m.20 x 1m.00

(1) Véase el artículo 18º del presente reglamento.